



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/009/06.

**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA CONTRALORÍA INTERNA FUNJA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE ACCESO Y CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ANTECEDENTES:**

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo por medio del cual se nombra al Titular de la Contraloría Interna del Instituto y determina el personal adscrito a ese Órgano Técnico, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de octubre de 2003.
- IV. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2005, mediante el cual se aprobó y expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- V. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MARCO LEGAL:**

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1, 3, 135, 137, 139, 141, 142, 144 fracción I, 145, 148 fracción I, 167 fracciones II y XXII y 169 fracciones I y XVII, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a...; Art. 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ... en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 141.- La información y documentación interna del Instituto Electoral del Estado, así como de los Partidos y Agrupaciones Políticas, será tratada con la reserva del caso y sólo podrá ser entregada o divulgada cuando así lo disponga este Código o a solicitud o resolución expresa de autoridad competente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

*independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 148.- El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: I. Contraloría Interna...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene las siguientes atribuciones: ...II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias.”*

- IV. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus Artículos 1, 2, 4 fracciones IV y V, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 34, 36 y transitorios: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, dispone:** *“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, con aplicación en todo el territorio del Estado de Campeche. Tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública. Y establece como principio fundamental la garantía de máxima apertura de toda información de los sujetos obligados, la sencillez del procedimiento y la gratuidad; Artículo 2.- La información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley; Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: ...; IV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos públicos autónomos; y los Ayuntamientos y sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; y los organismos de la sociedad civil constituidos conforme a las leyes mexicanas por lo que concierne únicamente a las obligaciones de transparencia que les sean aplicables; V. Unidad de Acceso: La unidad administrativa de los sujetos obligados, receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley...; Artículo 10.- La Comisión establecerá, en materia de archivos públicos, las políticas de creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos; Artículo 11.- Los Entes Públicos deberán contar con espacios físicos determinados para sus archivos, respetando en todo momento las especificaciones técnicas que la Comisión establezca; Artículo 12.- Los responsables de los archivos de cada Ente Público vigilarán la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental de Campeche; Artículo 14.- Queda a cargo de la Comisión establecer los lineamientos técnicos a efecto de determinar la forma de clasificación, resguardo, conservación y protección de los archivos, tomando en cuenta las opiniones que al respecto emitan los responsables de los diversos archivos; Artículo 15.- Los Entes Públicos tendrán la obligación de conservar los documentos que contengan la información pública, por lo que para tales efectos: I. Deberán contar con un programa de actualización de sistemas de control y archivo de información, para que está se encuentre correctamente actualizada; II. Establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos; y III. Darán cumplimiento a los lineamientos y observaciones que sobre el particular emita la comisión; Artículo 18.- Para los efectos de la presente Ley, sólo el servidor público u órgano autorizado por el titular del Ente Público tiene la obligación de permitir el acceso y consulta de la información pública de la entidad; Artículo 19.- El titular de cada Ente Público designará al servidor público u órgano interno que fungirá como Unidad de Acceso de los mismos; Artículo 20- Las Unidades de Acceso tendrán a su cargo: I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; II. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública; III. Proporcionar para*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

*su consulta la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión; IV. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que obre en los archivos del Ente Público; V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte la Comisión; VI. Canalizar a la Comisión toda solicitud de información pública que no obre en los archivos del Ente Público a la que estén adscritos; VII. Recibir y enviar a la Comisión los recursos de revisión para su trámite; y VIII. Las demás obligaciones que señale esta Ley y otros ordenamientos Aplicables; Artículo 34.- La Comisión emitirá los lineamientos para orientar la creación o modificación de ficheros o archivos que contengan datos personales, los que deberán ser atendidos por los sujetos obligados; Artículo 36.- Los Entes Públicos serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: I. Capacitar a los servidores públicos en relación con la protección de los datos personales, conforme lo establezcan los lineamientos de la Comisión; y II. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; TRANSITORIOS: Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes; Segundo.- Los miembros de la Comisión serán nombrados, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de esta Ley, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la reforma constitucional que otorgue el carácter de organismo autónomo a la Comisión. La Comisión expedirá su reglamento interior dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación, la cual tendrá lugar dentro de los tres días siguientes a que sean nombrados los comisionados. A partir de su instalación, los miembros de la Comisión deberán instrumentar acciones que tiendan a la publicitación de la presente Ley, a efecto de que sea del conocimiento público su existencia, así como el acercamiento con fines de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, respecto del derecho de acceso a la información pública y su importancia; Tercero.- Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a las personas el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos acuerdos o reglamentos deberán ser expedidos a más tardar dentro de un lapso de seis meses de la entrada en vigor de esta Ley; Cuarto.- Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública que tutela la presente Ley, ciento cincuenta días naturales después de haberse publicado el reglamento interior de la Comisión que señala el artículo segundo, párrafo segundo de estos transitorio; Quinto.- El Ejecutivo del Estado, en su caso, procederá a efectuar las adecuaciones presupuestales que sean necesarias a efecto de expedir el funcionamiento de la Comisión; En el caso de las Unidades de Acceso deberán conformarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales; Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley;”*

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracciones I incisos a) y b) y III inciso d), 5 fracciones II y V, 9, 17, 18 fracción XII, 47 fracción XVIII y 48 fracción IV, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General...; III. Órganos Técnicos:... d) La Unidad de Contraloría Interna; y...; Art. 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General: ...; II. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, en función de las políticas y programas aprobados...; V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 17.- La Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal; Art. 18.- Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, al Presidente corresponde: ...; XII. Las demás



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**

*que le confieran el Consejo General, el presente Reglamento, y demás disposiciones complementarias; Art. 47.- Corresponden a la Unidad de Contraloría Interna las atribuciones que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejercerá de manera autónoma respecto de cualquier órgano ejecutivo del Instituto, quedando supeditada directamente al Consejo General, y: ...; XVIII. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; Art. 48- A los titulares de los órganos técnicos corresponde de manera genérica: ...; IV. Las demás que les confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*

**CONSIDERACIONES:**

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 140, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.
- II.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- III.** Los Artículos 148 fracción I del Código enunciado y 4 fracción III inciso d), 47 fracción XVIII y 48 fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche señalan que, la Contraloría Interna del Consejo General, es un Órgano Técnico que tiene entre sus atribuciones las que le señala la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, las cuales ejercerá de manera autónoma respecto de cualquier órgano ejecutivo del Instituto, quedando supeditada directamente al Consejo General; además de las que le confiere el Código, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IV.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche dispone en su Artículo Tercero Transitorio que, los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a las personas el acceso a la información pública, de conformidad con las bases y principios establecidos en dicha Ley, mismos que deberán ser expedidos a más tardar dentro de un lapso de seis meses a partir de que entre en vigor; y en virtud de que el Artículo 4 fracciones IV y V de la misma ley señala que, como Ente Público se conocerán a los organismos públicos autónomos y como Unidad de Acceso, a la unidad administrativa de los sujetos obligados, ...; y en concordancia con el numeral 19 y Quinto Transitorio de la misma norma invocada, el titular de cada Ente Público designará al servidor público u órgano interno que fungirá como Unidad de Acceso de los mismos, que deberá conformarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.
- V.** Conforme a las Consideraciones anteriores y con fundamento en el Artículo 19 enunciado, es de proponerse que la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche funja como órgano responsable de acceso y consulta de la información pública del Instituto, la que tendrá las atribuciones que le señala la Ley



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, así como las que les señale el Reglamento que en su oportunidad expida el Consejo General.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como órgano responsable de acceso y consulta de la información pública del Instituto, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como demás disposiciones aplicables y las que les señale el Reglamento que en su oportunidad expida el Consejo General.

**TERCERO.-** La Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá presentar al Consejo General una propuesta de Reglamento en el que se establezcan los criterios y lineamientos que en materia de archivos públicos e históricos sea necesario para la creación, clasificación, manejo, conservación y resguardo de los mismos, una vez aprobado y publicado el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que de inmediato proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos pertinentes.

**QUINTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.